



RESOLUCIÓN 0000208 DE 2018

07 FEB. 2018

Por la cual se regulan aspectos relativos a los anticipos de la financiación estatal, para el **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común - FARC**, según Acto Legislativo No. 03 del 23 de mayo de 2017, y se autoriza el anticipo a dicha organización para las elecciones para Congreso de la República, a celebrarse el 11 de marzo de 2018.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 109 y 265 numeral 7° de la Constitución Política, y en los artículos 20 y siguientes de la Ley 1475 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2009, establece que el Estado financiará parcialmente las campañas de los candidatos avalados por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos. Igualmente prevé que parte de esa financiación se les otorgue de manera anticipada a la elección, con autorización del Consejo Nacional Electoral. Consagra la norma:

"El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los partidos y movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley. Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas parcialmente con recursos estatales. La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación.

(...)

Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral. (...)"

Que la Corporación, según lo establecido en el artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 001 de 2009, ejerce las siguientes atribuciones:

Por la cual se regulan aspectos relativos a los anticipos de la financiación estatal, para el **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común - FARC**, según Acto Legislativo No. 03 del 23 de mayo de 2017, y se autoriza el anticipo a dicha organización para las elecciones para Congreso de la República, a celebrarse el 11 de marzo de 2018.

"El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuesta y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.

(...)

7. Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, establezca la Ley. (...)"

Que el Capítulo II del Título II de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, determinó la manera como se financiarían las campañas electorales, revalidando al Consejo Nacional Electoral como la autoridad encargada de autorizar el otorgamiento de los anticipos de la financiación Estatal para las mismas. Estipulan las normas en comento:

"Artículo 20. FUENTES DE FINANCIACIÓN. Los candidatos de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos inscritos a cargos o corporaciones de elección popular, podrán acudir a las siguientes fuentes para la financiación de sus campañas electorales:

(...).

6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en esta ley.

Artículo 21. DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. Los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos, tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos, (...)"

Artículo 22. DE LOS ANTICIPOS.

"(...)

Los anticipos a que se refiere esta disposición podrán ser girados hasta por el monto garantizado, dentro de los cinco días siguientes a la inscripción del candidato o lista, previa aprobación y aceptación de la póliza o garantía correspondiente.

(...)"

Que en virtud del procedimiento legislativo especial para la implementación de lo acordado en la negociación para la paz llevada a cabo por el gobierno colombiano con la organización Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC EP, el congreso de la República expidió el **acto legislativo 03 del 23 de mayo de 2017** "Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", el cual estableció en su artículo transitorio 1:

Por la cual se regulan aspectos relativos a los anticipos de la financiación estatal, para el **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común - FARC**, según Acto Legislativo No. 03 del 23 de mayo de 2017, y se autoriza el anticipo a dicha organización para las elecciones para Congreso de la República, a celebrarse el 11 de marzo de 2018.

“Una vez finalizado el proceso de dejación de armas, los delegados de las FARC-EP, en los términos del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, suscrito el 24 de noviembre de 2016, se reconocerá de pleno derecho personería jurídica al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal”

Que en cumplimiento de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral expidió la **Resolución No. 2961 del 31 de octubre de 2017** *“Por medio de la cual se reconoce personería jurídica al partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC, se ordena el registro de sus estatutos, plataforma política, código de ética, logo símbolo, y se inscriben los nombres de las personas designadas para integrar sus órganos de Dirección, Gobierno y Administración”*.

Que en consideración a lo anterior, y como quiera que el Acto Legislativo No. 03 del 23 de mayo de 2017, *“Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”*, establece una reglas especiales para esta agrupación política, esto es, entre otras cosas que ***“la financiación estatal previa no estará sujeta a devolución”*** y señala además, ***“siempre y cuando los recursos asignados hayan sido destinados a las finalidades establecidas en la ley”***, se tendrá dentro de las garantías la posibilidad de celebrar contrato de pignoración de recursos ciertos para la financiación que le corresponda dentro de los cuatro años subsiguientes, siempre y cuando con ellos cubra las obligaciones contraídas.

Que el Artículo Transitorio 1 del Acto Legislativo No. 03 del 23 de mayo de 2017 señala que para su financiación se regirá transitoriamente por unas reglas especiales:

“(…)

3. Recibir financiación preponderante estatal para las campañas de sus candidatos a la Presidencia de la República y al Senado de la República en las elecciones de 2018 y 2022, de conformidad con las siguientes reglas: i) En el caso de las campañas presidenciales se les reconocerá la financiación estatal que corresponda a los candidatos que reúnan los requisitos de ley, de conformidad con las disposiciones aplicables a dichas campañas; ii) En el caso de las campañas al Senado, recibirán financiación estatal anticipada equivalente al 10% del límite de gastos fijados por la autoridad electoral, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes sobre anticipos previstas para los demás partidos políticos reconocidos; iii) la financiación estatal previa no estará sujeta a devolución, siempre y cuando los recursos asignados hayan sido destinados a las finalidades establecidas en la ley”. Subrayas y negrillas fuera de texto.

Que para atender lo indicado en el Acto Legislativo No. 03 del 23 de mayo de 2017, en relación con los recursos de anticipos para el **partido político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, con ocasión de las elecciones de Congreso de la República a celebrarse el próximo 11 de marzo de 2018, la Dra. Sonia Fajardo Medina, Directora Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante oficio DF-GP-045 del 05 de febrero de 2018, indicó:

De manera atenta le informo que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante resolución No. 0294 de febrero de 2018, “Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal 2018”, dicho Ministerio asignó recursos en el rubro “Anticipos Financiación Estatal Previa para las Campañas

Por la cual se regulan aspectos relativos a los anticipos de la financiación estatal, para el **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común - FARC**, según Acto Legislativo No. 03 del 23 de mayo de 2017, y se autoriza el anticipo a dicha organización para las elecciones para Congreso de la República, a celebrarse el 11 de marzo de 2018.

*Electorales (Art. 22 Ley 1475 de 2011)", por valor de **OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/L (\$8.841.321.631)**, con el fin de dar cumplimiento al Acto Legislativo No. 03 de 2017, en lo que respecta a la Financiación del Funcionamiento del Centro de Pensamiento y Formación Política del Partido y la Financiación Estatal Anticipada para la campaña del Senado de la República partido FARC."*

Que de conformidad con las motivaciones expuestas en este proveído, la Corporación como entidad competente, considera necesario establecer el procedimiento para la solicitud de los anticipos, de que trata el Artículo 22 de la Ley 1475 de 2011, para las elecciones a realizarse el 11 de marzo de 2018.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. La Dirección Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá certificar al Consejo Nacional Electoral el valor total de la disponibilidad presupuestal como anticipo para el **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común - FARC**, correspondiente al 10% del límite de gastos fijado por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. 2796 del 8 de noviembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO. De conformidad con el numeral tercero, Literal iii), del Artículo Transitorio 1 del Acto Legislativo No. 03 del 23 de mayo de 2017, "*la financiación estatal previa no estará sujeta a devolución, siempre y cuando los recursos asignados hayan sido destinados a las finalidades establecidas en la ley*". En caso contrario, se harán efectivas las garantías otorgadas, dando cumplimiento a la norma.

ARTÍCULO TERCERO.- PÓLIZA O GARANTÍA.- El **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común - FARC**, podrá garantizar el valor del anticipo con póliza o garantía expedida por una compañía de seguros, corporación financiera, compañía de financiamiento comercial o establecimiento bancario, vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, según sea el caso.

Ahora bien, podrá garantizarse el anticipo con la combinación de los mecanismos señalados, según le convenga al **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común - FARC**, siempre y cuando la sumatoria de los valores de la totalidad de las cauciones no sea inferior al valor del anticipo que se autoriza o al que pretenda cubrirse, ni supere el monto máximo establecido en la Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- CONTRATO DE PIGNORACIÓN.- El **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común - FARC**, con personería jurídica ante el Consejo Nacional Electoral, podrá celebrar contrato de pignoración de recursos estatales para su funcionamiento y la suma equivalente al 7% anual de la apropiación presupuestal asignada para éste, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 y 3 del Artículo Transitorio 1 del Acto Legislativo No. 03 del 23 de mayo de 2017.

Por la cual se regulan aspectos relativos a los anticipos de la financiación estatal, para el **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común - FARC**, según Acto Legislativo No. 03 del 23 de mayo de 2017, y se autoriza el anticipo a dicha organización para las elecciones para Congreso de la República, a celebrarse el 11 de marzo de 2018.

En ningún caso el partido podrá pignorar un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) de los recursos estatales para su funcionamiento, para los fines del presente artículo.

Como requisito previo al giro, la póliza, garantía bancaria, o contrato de pignoración, según corresponda, deberá sujetarse a lo dispuesto en la presente resolución para ser aprobada por la Oficina Jurídica de la Registraduría Nacional del Estado Civil, como Entidad ordenadora del gasto.

ARTÍCULO QUINTO.- CONDICIONES Y REQUISITOS DE LA PÓLIZA. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1047 del Código de Comercio, la póliza de seguro deberá contener lo siguiente:

1. **Nombre del tomador:** partido, movimiento o promotores/inscriptores del grupo significativo de ciudadanos, que haya inscrito listas.
2. **Nombre del afianzado:** candidato(s) junto con el partido, movimiento o promotores/inscriptores del grupo significativo de ciudadanos que haya inscrito la lista.
3. **Nombre del asegurado:** Nación - Registraduría Nacional del Estado Civil.
4. **Beneficiario:** Nación - Registraduría Nacional del Estado Civil.
5. **Valor asegurado:** ciento por ciento (100%) del valor del anticipo que se pretende cubrir, dentro de los límites establecidos en la ley 1475 de 2011 y en el acto administrativo del Consejo Nacional Electoral que los autorice.
6. **Objeto:** asegurar la devolución de los recursos de financiación a que se refiere el artículo 22 de la Ley 1475 de 2011, en el evento en que por cualquier circunstancia, como renuncia o retiro del candidato, revocatoria de inscripción, violación de topes, no presentación de cuentas, ausencia de sistema de auditoría interna o no alcanzar la votación mínima para obtener el derecho a financiación, no se obtuviere el derecho a la financiación estatal. Igualmente garantizará el pago del saldo pendiente cuando el valor de la reposición resulte menor que el anticipo entregado.
7. **Vigencia:** Desde la fecha de suscripción y hasta doce (12) meses después de la fecha de la presentación de los informes de ingresos y gastos de campaña, por parte de las organizaciones políticas.

PARÁGRAFO. La constancia de pago de la prima correspondiente a la póliza deberá adjuntarse como requisito para la aprobación y aceptación de la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- CONDICIONES Y REQUISITOS DEL AVAL O GARANTÍA BANCARIA. El partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos, si escoge esta opción, deberá presentar una garantía bancaria otorgada por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cubra el ciento por ciento (100%) del valor del anticipo que pretenda cubrir con la garantía bancaria, dentro de los límites establecidos en la Ley 1475 de 2011.

Por la cual se regulan aspectos relativos a los anticipos de la financiación estatal, para el **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común - FARC**, según Acto Legislativo No. 03 del 23 de mayo de 2017, y se autoriza el anticipo a dicha organización para las elecciones para Congreso de la República, a celebrarse el 11 de marzo de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONDICIONES DEL CONTRATO DE PIGNORACIÓN.- La Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, expedirá certificación sobre la vigencia de la personería jurídica del partido o movimiento político que solicite el anticipo estatal.

El representante legal del partido o movimiento político con personería jurídica ante el Consejo Nacional Electoral, allegará al Fondo Nacional de Financiación Política, el contrato de pignoración de los recursos de financiación para el funcionamiento y Centro de Pensamiento de la vigencia del año 2018.

La vigencia del contrato de pignoración se extenderá, hasta cuando el Consejo Nacional Electoral reconozca al partido o movimiento político el derecho a la reposición de gastos de campaña y el Registrador Nacional del Estado Civil ordene el gasto y pago de la misma.

Una vez se efectúe el pago correspondiente del anticipo estatal, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Partido o Movimiento Político manifestarán por escrito la terminación del contrato de pignoración.

ARTÍCULO OCTAVO.- TRÁMITE PARA EL GIRO DE RECURSOS: El Giro del anticipo autorizado para las elecciones al Senado de la República, se realizará de la siguiente manera:

La Registraduría Delegada en lo Electoral certificará al Consejo Nacional Electoral, a más tardar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo ordinario de inscripción de candidaturas, según el respectivo calendario electoral, el nombre del candidato, número de documento de identidad del candidato, corporación y circunscripción electoral.

Una vez se allegue la certificación de candidatos inscritos por parte de la Registraduría Delegada en lo Electoral y verificada la inscripción de aquellos respecto de los cuales el **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común - FARC** hubiere solicitado anticipo para sus campañas electorales, el Consejo Nacional Electoral expedirá el acto administrativo correspondiente.

Previa publicación del acto administrativo por medio del cual se autoriza el anticipo solicitado por la organización política, el Fondo Nacional de Financiación Política, procederá a solicitar a la Dirección Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el certificado de disponibilidad presupuestal con cargo al cual se pagará la suma de dinero autorizada por concepto de anticipo.

La Dirección Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expedirá el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal (CDP).

El **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común - FARC** deberá allegar la póliza, garantía bancaria o Contrato de pignoración, como requisito indispensable para el giro de los recursos, previo el cumplimiento de la presentación de los documentos señalados en los artículos precedentes.

La Gerencia Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política comunicará por el medio más expedito,

Por la cual se regulan aspectos relativos a los anticipos de la financiación estatal, para el **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común - FARC**, según Acto Legislativo No. 03 del 23 de mayo de 2017, y se autoriza el anticipo a dicha organización para las elecciones para Congreso de la República, a celebrarse el 11 de marzo de 2018.

al **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común - FARC**, la resolución de ordenación de gasto y pago de anticipo.

El pago del anticipo se sujetará a la disponibilidad del Programa Anual mensualizado de Caja - PAC aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO NOVENO.- La Registraduría Nacional del Estado Civil realizará el giro del anticipo autorizado una vez se le acredite por parte del **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común - FARC**, el cumplimiento y entrega de los siguientes documentos, según la opción tomada:

1.- Póliza, garantía bancaria, o en su defecto pagaré o título valor, o contrato de pignoración en los términos establecidos en los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente resolución.

2.- Certificación expedida por la entidad financiera, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se haya abierto la cuenta correspondiente al manejo de los recursos de la campaña, con vigencia de no más de cinco (5) días. Dicha cuenta será destinada única y exclusivamente al recibo, manejo y administración de los recursos de la respectiva campaña.

ARTÍCULO DÉCIMO.- INFORME DE LOS GIROS. La Registraduría Nacional del Estado Civil informará al Consejo Nacional Electoral, el mismo día, o a más tardar el día siguiente en que se giren los recursos por concepto de anticipos al **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común - FARC**, sobre los giros efectivamente realizados con la identificación precisa de sus beneficiarios, a efectos que esta Corporación pueda realizar las deducciones correspondientes dentro del trámite de reconocimiento y pago de la reposición de gastos de campaña.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- USO DEL ANTICIPO. El Partido podrá gastar directamente en las campañas de sus candidatos el valor de sus anticipos, teniendo en cuenta el monto máximo de gastos de la respectiva campaña electoral, que para el efecto haya fijado el Consejo Nacional Electoral; distribuyéndolo libremente entre los integrantes de las listas, para los cuales fueron solicitados los anticipos.

PARÁGRAFO.- De conformidad con los Artículos Vigésimo Primero y siguientes de la Resolución 0330 de 2007, el Consejo Nacional Electoral – Fondo Nacional de Financiación Política, tendrá a su cargo el seguimiento y monitoreo de los recursos girados al **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común - FARC**, para vigilar el uso dado a los anticipos otorgados, previo a la presentación de los informes de ingresos y gastos de campaña por parte de esta organización política.

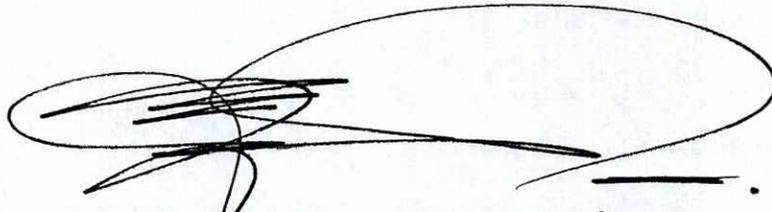
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Dar cumplimiento al Acto Legislativo No. 03 del 23 de Mayo de 2017, y a lo autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre el anticipo para la financiación de campaña al Senado de la República del **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común – FARC**, para los comicios electorales a celebrarse el 11 de marzo de 2018, en cuantía de **OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$8.841.321.631) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.**

Por la cual se regulan aspectos relativos a los anticipos de la financiación estatal, para el **Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común - FARC**, según Acto Legislativo No. 03 del 23 de mayo de 2017, y se autoriza el anticipo a dicha organización para las elecciones para Congreso de la República, a celebrarse el 11 de marzo de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga en su integridad todos los actos administrativos contrarios a lo aquí establecido.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).



IDAYRIS YOLIMA CARRILLO PÉREZ
Presidenta Reglamentaria

Aclara voto: Magistrada Ángela Hernández

Salva voto: Magistrada Ángela Hernández y Magistrado Felipe García Echeverri

Ausente por impedimento: Magistrado Emiliano Rivera Bravo

Aprobada en sala plena del C.N.E

VºBº Asesor ACM/

Proyectó: MBG/MMBM/JMAZ

Revisó: Oficina Jurídica CNE